



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00389-00
DEMANDANTE:	SANTIAGO FERNÁNDO ZAPATA VALENCIA
DEMANDADO:	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS CÁRNICOS UNIÓN SAGRADA FAMILIA SAS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la Ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos, en tanto se servirá:

1. Aclarar el hecho tercero, en tanto refiere lo que devengó el demandante, especificando la periodicidad de dichas sumas.
2. Evitar mezclar los hechos con fundamentos de derechos, tal como se aprecia específicamente en el hecho 4.
3. Anexar copia del primer contrato de trabajo indicado en el hecho 1, específicamente el referido del 26 de septiembre de 2019 a 7 de mayo de 2020.
4. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que adecue el trámite del proceso a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se precisa, según el artículo 8 parágrafo 2º del citado Decreto, allegar los correos electrónicos de todos los testigos referidos en la demanda, numeral 5.2., afín de facilitar el impulso procesal.
5. Especificar el lugar donde prestó sus servicios en la entidad demandada.
6. Aportar poder, dado que aduce en el acápite de anexos que se adjuntó éste, no obstante, no fue incorporado con la demanda. Según el artículo 26 numeral 1º del CPT y SS.
7. Con la subsanación de los requisitos deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el (la) apoderado (a) se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo, se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

042db4c94d0f890478673c105212eb3513f1368745a0e4d639ab190f99f373cc

Documento generado en 03/02/2021 09:40:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>